

CARTILLA PRÁCTICA VIRTUAL

APRENDA A PREPARAR SU DECLARACIÓN DE RENTA

AÑO GRAVABLE 2014



actualicese.com

¿Qué son las Cartillas Prácticas de actualicese.com?

Prácticos análisis con la información más útil sobre los asuntos tributarios, laborales, comerciales y contables cuyo objetivo es ayudar en la comprensión de la cascada de información diaria de manera fácil, apoyada en el marco legal y casos prácticos para una correcta toma de decisiones.

Sobre actualicese.com

actualicese.com es un medio de comunicación que cubre temas contables, tributarios, laborales, comerciales colombianos, publicando permanentemente nueva información, actualizaciones, análisis e investigaciones.

El portal se actualiza varias veces al día con nuevas herramientas, modelos y formatos, noticias de última hora, conferencias multimedia y cualquier otro recurso que permita llevar información actualizada, relevante y fácil de entender. Nuestro enfoque principal está en los últimos cambios normativos y regularmente publicamos conferencias e investigaciones profundas y analíticas que nos hace también un portal de referencia en estas especialidades.

Aunque más del 95% de nuestro contenido es gratuito, nuestra suscripción ORO es un servicio pagado. La suscripción ORO es un conjunto de contenidos y beneficios exclusivos para sus afiliados, que consiste en la recepción de manera impresa o virtual (según la modalidad del cliente) de publicaciones fundamentales en la profesión del Contador público, acceso a seminarios virtuales y eventos presenciales, certificaciones y descuentos en publicaciones de nuestra Tienda, etc.

Para más información sobre nuestra suscripción ORO, visita:

www.actualicese.com/suscripcion-oro

actualicese.com es marca registrada y nuestra oficina se encuentra ubicada en Cali (Colombia). Para certificar la metodología pedagógica de nuestros servicios de suscripción pagados, creamos el Centro Virtual de Estudios Avanzados (CEA), entidad avalada por los estamentos gubernamentales educativos correspondientes.

Contenido



ANÁLISIS

03

Generalidades	3	Anticipo de renta	10
Conceptos básicos	5	Descuentos tributarios	11
Clasificación tributaria de las personas naturales	6	Renta gravable alternativa	11
Rentas exentas y beneficios	7	Ganancias ocasionales	12
Sistemas para determinar el impuesto de renta	8		
Deducciones	9		
Solicitudes	9		
Valor patrimonial	9		
Renta presuntiva	10		

APÉNDICE

13

Documentos necesarios para elaborar la declaración de renta	13
---	----

actualicese.com

Fundador y CEO: José Hernando Zuluaga M.
Líder de Negocios: Juan Fernando Zuluaga C.
Líder de Contenidos: María Cecilia Zuluaga C.
Líder Logística: Luz Stella Cardona G.

Publicación:
Cartilla Práctica Virtual - Aprenda a preparar su declaración de renta
 ISBN: 978-958-8515-45-8
 Editora actualicese.com LTDA.

Coordinación Editorial: María Cecilia Zuluaga C.
Corrección de Estilo: Sandra Torres S.
Diseño y Diagramación: Bryan David Juvinao

SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Atención y Ventas

Esta publicación hace parte de la Suscripción ORO.
www.actualicese.com/suscripcion-oro

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin el previo permiso escrito del editor.

GENERALIDADES



- ↓ EMPLEADOS
- ↓ TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA
- ↓ OTROS CONTRIBUYENTES

Para saber si se encuentra o no obligado a declarar renta por el año gravable 2014 es necesario verificar si supera los topes en patrimonio e ingresos brutos, compras con tarjeta de crédito, compras, consumos y consignaciones bancarias; una vez verificado, deberá revisar los requisitos para pertenecer a cada una de las categorías tributarias establecidas para las personas naturales. A continuación explicamos los requisitos a verificar:

- Tener un patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014 superior a \$123.682.500 (4.500 UVT).
- Haber obtenido ingresos brutos iguales o superiores a \$38.479.000 (1.400 UVT).
- Haber realizado compras con tarjeta de crédito por un valor superior a \$76.958.000 (2.800 UVT).
- Haber realizado compras y consumos por un valor superior a \$76.958.000 (2.800 UVT).
- Haber acumulado durante el 2014 en consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, un monto superior a \$123.682.500 (4.500 UVT).

Si cumple con alguno de los anteriores criterios, deberá presentar la declaración de renta del período gravable 2014. En este caso, es necesario establecer si se encuentra clasificado en la categoría de empleados, trabajadores por cuenta propia u otros, categorías tributarias definidas para las personas naturales, y determinar por cuál sistema puede calcular el impuesto de renta. A continuación, se mencionan las características de cada una de estas categorías y los sistemas que se pueden emplear en cada una de ellas.

Empleados

El artículo 2 del Decreto 3032 del 2013, señala específicamente los casos en que una persona natural pertenece a la categoría de empleados; allí menciona que son empleados los residentes que en el año 2014:

- Hayan obtenido al menos el 80% de sus ingresos por salarios (producto de una vinculación laboral).
- Hayan obtenido al menos el 80% de sus ingresos como producto de honorarios por la prestación de servicios, siempre que este no haya sido realizado por cuenta y riesgo propio (es decir, que la persona no asuma responsabilidad por errores de terceros, pérdidas monetarias, entre otros).
- Hayan obtenido al menos el 80% de sus ingresos por la prestación de servicios técnicos por cuenta y riesgo propio, que no requieren materiales ni maquinaria especializada para

su desarrollo. Adicionalmente, estas personas no pueden obtener más del 20% de sus ingresos de las actividades señaladas en el artículo 340 del ET, ni del expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, al por mayor o al por menor; ni de la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

En los casos en que el mismo contribuyente reciba ingresos por salarios, por el ejercicio de profesiones liberales y por la prestación de servicios técnicos, deben sumarse todos estos ingresos, para poder establecer el monto del 80%.

Por otra parte, con el fin de que las personas no evadan la responsabilidad fiscal de estar catalogados como empleados, se excluyeron los ingresos obtenidos por la venta de activos poseídos por menos de dos años y, por tanto, no deben tenerse en cuenta para medir la proporción dentro de los ingresos obtenidos por las demás actividades realizadas por el contribuyente, por concepto de salarios, honorarios y/o servicios técnicos.

¿Por cuál sistema debe calcular el impuesto?

Recordemos que los empleados deben calcular el impuesto sobre la renta por el sistema ordinario y por el impuesto mínimo alternativo nacional –IMAN– para empleados; una vez realizados los dos cálculos, el impuesto a cargo será el que resulte mayor entre ellos.

Por otra parte, aquellos empleados que demuestren que su renta gravable alternativa no excede de 4.700 UVT, equivalente para el 2014 a \$129.179.500, pueden voluntariamente liquidar el impuesto por el impuesto mínimo alternativo simple –IMAS–; si el empleado escoge esta opción, no es

necesario que calcule el impuesto por los otros dos sistemas.

Respecto al IMAS es importante señalar, que aunque en la mayoría de los casos el impuesto calculado por este sistema es mayor, tiene el beneficio de que la declaración quedará en firme después de 6 meses de presentada, siempre que se haga de manera oportuna; en caso de hacerlo por el sistema ordinario y por el IMAN, la declaración quedará en firme luego de transcurridos los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, o a la fecha de presentación, si la declaración se presentó de manera extemporánea.

Trabajadores por cuenta propia

Una persona natural pertenece a la categoría de trabajador por cuenta propia si reúne las siguientes condiciones:

- 1 Que sus ingresos provengan en una proporción igual o superior al 80% de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del ET.
- 2 Que preste sus servicios por su cuenta y riesgo.

Ingresos a considerar para determinar la clasificación de la persona natural

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3032 del 2013, para determinar la clasificación de las personas naturales en las categorías establecidas (empleados y trabajadores por cuenta propia), no se deben tener en cuenta las rentas sometidas al impuesto complementario de ganancias

ocasionales, ni los ingresos generados en la venta de activos fijos poseídos por menos de dos (2) años. Tampoco se deben tener en cuenta, los retiros parciales o totales de los aportes voluntarios a fondos de pensiones y de ahorros en las cuentas para el fomento de la construcción -AFC-, siempre y cuando los dineros retirados durante el año hayan sido depositados en los fondos en años anteriores a aquel en que se hace el retiro.

¿Por cuál sistema debe calcular el impuesto?

Los clasificados en la categoría de trabajadores por cuenta propia deben calcular el impuesto por el sistema ordinario. Sin embargo, cuando la persona demuestre un patrimonio líquido en el año anterior inferior a 12.000 UVT (es decir, patrimonio líquido para el año 2013 inferior a \$322.092.000), y adicionalmente que su renta gravable alternativa del 2014 es inferior a 27.000 UVT (equivalentes a \$742.095.000), podrá voluntariamente calcular el impuesto de renta por el sistema IMAS.

Otros contribuyentes

En esta categoría se clasificarán los contribuyentes que no cumplan los requisitos establecidos para los empleados o trabajadores por cuenta propia. Tal es el caso de los notarios, los pensionados independientes si es por jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes o por riesgos laborales, deberán liquidar su impuesto de renta únicamente por el sistema ordinario.

CONCEPTOS BÁSICOS

¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN DE RENTA?

Es un informe de la situación económica de la empresa que se presenta a la DIAN por intermedio de las entidades financieras, para su examen y revisión; en este informe el contribuyente en forma privada y teniendo en cuenta la gravabilidad de los ingresos y el derecho a la deducibilidad de los costos y los gastos, establece la utilidad sobre la cual debe calcular el impuesto a cargo, utilidad que fiscalmente adquiere el nombre de renta líquida gravable, que es la base sobre la cual se aplican las tarifas respectivas.

[Leer más](#) 

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR IMPUESTO DE RENTA?

La reforma tributaria, Ley 1607 del 2012 estableció importantes cambios en cuanto a las declaraciones de renta de las personas naturales; entre dichos cambios se observan los nuevos límites a partir de los cuales una persona natural, independientemente de la categoría a la que pertenezca (empleado, trabajador por cuenta propia o contribuyente del régimen ordinario), está obligada a declarar impuesto de renta y complementarios. [Leer más](#) 

CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, todas las personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras y la totalidad de las personas naturales bien sean residentes o no, colombianos o extranjeros; se exceptúan algunas entidades previamente establecidas por la ley.

Para ver algunos ejemplos de contribuyentes del impuesto de Renta y Complementarios, leer más [aquí](#). 

RELACIÓN ENTRE CONTRIBUYENTES Y DECLARANTES

Contribuyentes son todas las personas naturales [colombianas o extranjeras, residentes o no residentes] y las personas jurídicas [nacionales o extranjeras] con excepción de las consideradas No contribuyentes. Se clasifican en:

- **Declarantes**
 - Del Régimen Ordinario
 - Del Régimen Especial

- **No declarantes**

No Contribuyentes son las entidades personas jurídicas señaladas en los artículos 18, 18-1, 22, 23, 23-1, 23-2 del ET; en este grupo nunca se incluye a personas naturales. Se clasifican en:

- **Declarantes**
- **No declarantes**

[Leer más](#) 

DECLARANTES Y NO DECLARANTES DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

De acuerdo con el artículo 591 del Estatuto Tributario Nacional, están obligados a declarar impuesto de renta y complementarios la totalidad de los contribuyentes, con excepción de los que se relacionan en los artículos 592, 593 y 594-1 del ET y que se detallan en la tabla que sigue [a continuación](#). 

¿CÓMO SE CREAN LAS CUENTAS DE USUARIO EN LA DIAN?

Las personas naturales que cuenten con su propio Registro Único Tributario –RUT– pueden ingresar al portal de la DIAN y crearse de forma gratuita, una cuenta de usuario, con una contraseña personal.

Los pasos para crear dicha cuenta de usuario se encuentran explicados [aquí](#). 

¿CUÁLES ACTIVIDADES SE GRAVAN CON EL IMPUESTO DE RENTA Y CUÁLES CON EL IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES?

Aunque el impuesto de renta y el de ganancias ocasionales son dos tributos diferentes; han sido diseñados para declararse en el mismo formulario; es también por esta razón que el impuesto ha sido denominado “Impuesto de renta y complementarios” en el que el complementario hace referencia al impuesto de ganancias ocasionales. Pero, ¿sobre qué actividades debe aplicarse la tarifa de cada impuesto? En Colombia, todos los ingresos obtenidos por un contribuyente en un año gravable, ya sea en dinero o en especie, y siempre que tengan la posibilidad de generarles un incremento en el patrimonio líquido o neto; estarán sujetos a gravarse con alguno de los dos impuestos. [Leer más](#) 

¿QUÉ ES UNA SUCESIÓN ILÍQUIDA?

El término “sucesión ilíquida” hace referencia a los bienes y obligaciones de una persona natural fallecida, que no han sido distribuidos entre sus herederos ya sea cónyuge, legitimarios y/o legatarios. [Leer más](#) 

¿QUÉ ES VALOR PATRIMONIAL NETO?

Este concepto tan utilizado para la depuración de la base de la renta presuntiva, está definido en el artículo 192 del Estatuto Tributario Nacional, en el que se cita:

“El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base de cálculo de la renta presuntiva, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto, del año gravable base para el cálculo de la presunción”. [Leer más](#)

¿QUÉ SON LOS INGRESOS TRIBUTARIOS?

Son los pagos en dinero o en especie que reciben las personas por la realización de una actividad o la prestación de un servicio. En el caso de las personas naturales el principal ingreso que perciben está dado por las remuneraciones laborales; los otros ingresos pueden generarse por las rentas de capital (por ejemplo, alquiler de un bien inmueble). [Leer más](#)

Los ingresos pueden clasificarse según su fuente de origen en ordinarios y extraordinarios. [Leer más](#)

¿Cuál es la diferencia entre ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y rentas exentas? [Leer más](#)

RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

El concepto de residencia es importante porque el Estado colombiano, en cumplimiento del principio de no doble tributación, ha establecido que una persona con residencia colombiana que se encuentre ausente del país, devengue ingresos en el exterior y pague impuestos también en el exterior por los ingresos recibidos; podrá descontar del saldo a pagar en Colombia, el valor de los impuestos relacionados que pagó en el exterior. En el caso en el que los impuestos pagados en el exterior sean mayores a los que debería pagar en Colombia sobre los mismos ingresos, el contribuyente no estará obligado a pagar ningún valor en Colombia, pero tampoco podrá reclamar la diferencia resultante. [Leer más](#)

CLASIFICACIÓN TRIBUTARIA DE LAS PERSONAS NATURALES

¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS PERSONAS NATURALES Y QUÉ SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE RENTA LES CORRESPONDE?

Con la entrada en vigencia de la Ley 1607 del 2012, el Estado colombiano clasificó a las personas naturales en tres categorías (empleados, trabajadores por cuenta propia y otros contribuyentes) y estableció dos nuevos sistemas alternativos (IMAN – IMAS) para el cálculo del impuesto de renta y complementarios según su clasificación. [Leer más](#)

EMPLEADOS, ¿QUIÉNES SE UBICAN EN ESTE GRUPO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS?

Los empleados son aquellas personas naturales residentes en el país que durante el año gravable cumplen con los requisitos para ubicarse en uno de 3 conjuntos.

[Leer más](#) para clasificarse en alguno de los 3 grupos.

Dichas personas, estarán en la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando cumplan alguno de los [siguientes requisitos](#).

OTROS CONTRIBUYENTES

El Decreto 3032 del 2013 establece los requisitos que deben cumplir las personas naturales para pertenecer a las categorías de “empleados” y “trabajadores por cuenta propia”, definidas para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios. Adicional a estas, se definió una categoría más, denominada “otros contribuyentes”, quienes solo podrán determinar el impuesto sobre la renta por el sistema ordinario.

A la categoría de “otros contribuyentes” pertenecen las personas que cumplan con las siguientes condiciones.

[Leer más](#) para conocer las condiciones.

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia, deberán presentar la declaración del impuesto de renta cuando cumplan alguno de los [siguientes requisitos](#). 

RENTAS EXENTAS Y BENEFICIOS

¿QUÉ SON RENTAS EXENTAS?

Las rentas exentas son un tipo de ingresos que, aun siendo ingresos fiscales, no están sujetos al impuesto de renta y complementarios, ya que la ley les ha otorgado el beneficio de gravarse con tarifa cero (0). En términos generales, las rentas exentas son “aquellas utilidades netas fiscales obtenidas en el ejercicio y provenientes de la explotación de ciertas actividades económicas expresamente beneficiadas en las normas fiscales”

En la [tabla que se muestra a continuación](#) se puede observar el tipo de renta exenta abordada en cada artículo.

EXENCIÓN IMPUESTO DE RENTA EN SAN ANDRÉS: REQUISITOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO ANUALMENTE

Las nuevas empresas que se constituyan a partir del 2013 y hasta el 2017 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y generen rentas por la prestación de servicios turísticos, producción agropecuaria, piscícola, maricultura, mantenimiento y reparación de naves, salud, procesamiento de datos, call center, corretaje en servicios financieros, programas de desarrollo tecnológico aprobados por Colciencias, educación y maquila, estarán exentas del impuesto sobre la renta hasta el año gravable 2017; es decir, el beneficio tendrá vigencia durante cinco años gravables si la empresa se constituyó en el 2013. Si se constituyó, por ejemplo, en el 2015, gozará de este beneficio durante los años gravables 2015, 2016 y 2017. [Leer más](#) 

PROFESIONALES INDEPENDIENTES, ¿CUÁL ES EL LÍMITE PARA SUS DEDUCCIONES?

Las personas naturales que desarrollen actividades como profesionales independientes, pueden deducir en su declaración del impuesto de renta los costos relacionados con esta actividad; sin embargo, el Estatuto Tributario establece unos límites para estas deducciones. De acuerdo con lo señalado en el artículo 87 del citado estatuto, existen dos límites para la deducción en renta de los costos en que incurrieron al realizar la actividad, que los profesionales independientes y los comisionistas deben tener en cuenta al elaborar la respectiva declaración. [Leer más](#) 

PERSONAS SECUESTRADAS Y FAMILIARES NO DECLARAN RENTA DURANTE EL TIEMPO DEL SECUESTRO

La Ley 986 del 2005 se promulgó con el objetivo de establecer un sistema de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, en virtud del principio de solidaridad social y del cumplimiento de los deberes del Estado consagrados en la Constitución Política. En ella, estableció los requisitos y procedimientos para su aplicación, sus instrumentos jurídicos, sus destinatarios, y los agentes encargados de su ejecución y control. Dicha ley estableció beneficios en cuanto a la continuidad de los pagos de salarios, honorarios, prestaciones sociales y pensiones de la persona secuestrada, instrumentos de protección en materia de salud y educación, e hizo mención sobre los aspectos tributarios. [Leer más](#) 

PERSONAS NATURALES CON PEQUEÑAS EMPRESAS, ¿DEBEN MOSTRAR LAS PÉRDIDAS FISCALES?

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 4 de la Ley 1429 del 2010 –Ley de formalización y generación de empleo en pequeñas empresas–, y el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 4910 del 2011, las personas naturales con pequeñas empresas que incurran en pérdidas fiscales, teniendo en cuenta que la pérdida corresponde únicamente a la actividad de la pequeña empresa, pueden aplazar para el siguiente año la utilización de la tarifa reducida que hubiesen podido utilizar en el respectivo año, sin que los aplazamientos superen los primeros 5 o 10 años según corresponda. [Leer más](#) 

COMPRAS Y CONSUMOS TOTALES PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR RENTA, ¿A QUÉ SE REFIERE?

Dentro de los requisitos establecidos para determinar si una persona natural se encuentra o no obligada a presentar la declaración del impuesto de renta, se encuentran las compras y consumos totales que haya realizado durante el año gravable que se va a declarar. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, las personas naturales que realicen compras y consumos que superen las 2.800 UVT durante el año gravable respectivo (lo que para el año gravable 2014 equivale a \$76.958.000), deberán presentar la declaración de renta. [Leer más](#) 

¿CUÁL ES EL IMPACTO TRIBUTARIO DEL RETIRO DE LOS APORTES VOLUNTARIOS A LOS FONDOS AFC?

Con la entrada en vigencia de la Ley 1607 del 2012, los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento a la construcción (AFC), dejaron de ser consideradas un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y empezaron a ser rentas exentas siempre que se cumpla con [dos condiciones](#). 

SISTEMAS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO DE RENTA

¿CUÁLES SON LOS NUEVOS SISTEMAS ALTERNOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS?

En caso de pertenecer a la categoría de empleado, el contribuyente deberá calcular de forma obligatoria su impuesto de renta por el sistema ordinario (sin incluir el concepto de ganancias ocasionales) y por el sistema IMAN para empleados; pero también podrá calcularlo de forma voluntaria por el sistema IMAS para empleados, como se muestra en el [siguiente gráfico](#). 

¿QUÉ ES Y EN QUÉ CONSISTE EL SISTEMA ORDINARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA?

Antes de la entrada en vigencia de la Ley 1607 del 2012, el sistema ordinario que establece el artículo 26 del Estatuto Tributario era el único método de cálculo aceptado para liquidación de la declaración del impuesto de renta; a partir de dicha ley se agregaron dos sistemas alternativos y simplificados para el cálculo del impuesto de renta de las personas naturales. Sin embargo el sistema ordinario no ha desaparecido y en el cuadro que se muestra a continuación puede observarse el proceso a seguir en concordancia con lo establecido en el Título I del Libro I del Estatuto Tributario Nacional. [Leer más](#) 

¿EN QUÉ CONSISTE EL IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE (IMAS) PARA PERSONAS NATURALES EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS?

El impuesto mínimo alternativo simple –IMAS– es un sistema alternativo simplificado para el cálculo mínimo del impuesto de renta de las personas naturales. La liquidación del impuesto por dicho sistema es de carácter voluntario para los contribuyentes en la categoría de empleados, y podrá ser aplicado siempre y cuando la renta gravable alternativa del contribuyente no exceda los 4.700 UVT en el año gravable.

[Leer más](#) 

¿CUÁL ES EL SISTEMA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA CATEGORÍA DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA?

En caso de pertenecer a la categoría de trabajador por cuenta propia, el contribuyente deberá calcular de forma obligatoria su impuesto de renta por el sistema ordinario (sin incluir el concepto de ganancias ocasionales) y de forma voluntaria por el sistema IMAS para trabajadores cuenta propia, como se muestra en el [siguiente gráfico](#). 

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, ¿CUÁNDO PUEDEN DECLARAR POR EL IMAS?

Todas las personas naturales residentes en el país clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia, podrán determinar el impuesto sobre la renta mediante el sistema simplificado impuesto mínimo alternativo simple –IMAS–, cuando cumplan con las [siguientes condiciones](#). 

EMPLEADOS, ¿QUIÉNES PUEDEN APLICAR EL IMAS?

Las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados de acuerdo con el artículo 329 del ET y con el Decreto 3032 del 2013, deben liquidar el impuesto por el sistema ordinario y por el impuesto mínimo alternativo nacional –IMAN–, y escoger el valor que mayor resulte como impuesto a pagar.

Sin embargo, con la Ley 1607 del 2012, también se estableció una condición para que quienes se encuentran clasificados en esta categoría, puedan liquidar el impuesto por el sistema del impuesto mínimo alternativo simple –IMAS–, y no hacerlo por el sistema ordinario ni por el sistema del impuesto mínimo alternativo nacional –IMAN-. [La condición es la siguiente](#). 

¿QUÉ ES EL IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL (IMAN) PARA LAS PERSONAS NATURALES EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS?

El impuesto mínimo alternativo nacional –IMAN– para empleados, es un sistema alternativo para el cálculo mínimo del impuesto de renta de las personas naturales. La liquidación del impuesto por dicho sistema es de carácter obligatorio para los contribuyentes en la categoría de empleados.

El proceso que deberá llevarse a cabo consiste en calcular el impuesto de renta por el sistema ordinario pero sin incluir el impuesto de ganancia ocasional, posteriormente se deberá realizar la liquidación del impuesto por medio del sistema alternativo IMAN para empleados, que es un sistema simplificado en [tres pasos](#). 

DEDUCCIONES

PAGOS REALIZADOS A INDEPENDIENTES QUE NO COTIZAN A SEGURIDAD SOCIAL: ¿SE DEDUCEN EN RENTA?

El Decreto 1070 del 2013 estableció en el artículo 3 la reglamentación referente a las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, indicando que por el año gravable 2014 se aceptarán como deducibles en renta los valores por prestación de servicios (excepto los relacionados con venta o fabricación de bienes) cancelados o causados a contratistas que cada mes hayan recibido pagos o abonos en cuenta inferiores a 1 smmlv durante el 2014, sin que sea necesario demostrar que ellos hacían sus aportes obligatorios a la Seguridad Social.

Es de aclarar que, el no hacer control de aportes en Seguridad Social a los prestadores de servicios que en el mes cobren un valor inferior a 1 smmlv, se entiende como aplicable solo para los efectos tributarios de poder deducir en el impuesto de renta dicho costo o gasto. [Leer más.](#) 

EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE GANANCIA OCASIONAL EN LA VENTA DE CASA DE HABITACIÓN

La ganancia obtenida en la venta de la casa o apartamento de habitación poseído durante dos años o más, es considerada una ganancia ocasional, y se deberá declarar si quien obtiene la ganancia es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios.

De la ganancia ocasional generada en la venta de la casa de habitación, se podrán tomar como exentas las primeras siete mil quinientas (7.500) UVT, siempre y cuando la persona natural cumpla con los [siguientes requisitos.](#) 

SOLICITUDES

NO OBLIGADOS A DECLARAR RENTA PUEDEN SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES QUE LE HAYAN PRACTICADO

Con el artículo 1 de la Ley 1607 del 2012, se abrió la posibilidad a las personas naturales (sin incluir las sucesiones ilíquidas) consideradas residentes ante el Gobierno colombiano durante el respectivo período gravable, que no estén obligadas a presentar la declaración de renta, de hacerlo, informando en la misma las retenciones que le hayan practicado durante el año y, de esta manera, pedir válidamente en devolución o compensación dichos saldos a favor. De esta forma la Ley 1607 buscó equidad tributaria, pues si la persona natural a lo largo del año es sometida a retenciones y luego al final del año no cumple con las condiciones para estar obligado a presentar la declaración de renta, tendrá la posibilidad de recuperar esas retenciones. [Leer más.](#) 

VALOR PATRIMONIAL

DERECHOS FIDUCIARIOS DE PERSONAS NATURALES, ¿CÓMO SE DETERMINA SU VALOR PATRIMONIAL?

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas obligadas o no a llevar contabilidad, que hayan realizado aportes en dinero o en bienes, en fideicomisos administrados por sociedades fiduciarias o en los también denominados patrimonios autónomos, deben informar los derechos fiduciarios en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, por el valor patrimonial determinado, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 271-1 del ET.](#) 

PERSONAS NATURALES CON PEQUEÑAS EMPRESAS, ¿DEBEN MONTRAR LAS PÉRDIDAS FISCALES?

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4 de la Ley 1429 del 2010 –Ley de formalización y generación de empleo en pequeñas empresas–, y el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 4910 del 2011, las personas naturales con pequeñas empresas que incurran en pérdidas fiscales, teniendo en cuenta que la pérdida corresponde únicamente a la actividad de la pequeña empresa, pueden aplazar para el siguiente año la utilización de la tarifa reducida que hubiesen podido utilizar en el respectivo año, sin que los aplazamientos superen los primeros 5 o 10 años según corresponda.

[Leer más.](#) 

RENTA PRESUNTIVA

DECLARACIÓN DE RENTA PRESUNTIVA POR PRIMERA VEZ

En el caso de las personas naturales que declaran por primera vez, y cuyo saldo de la depuración de ingresos y gastos le obligan a declarar por el sistema de renta presuntiva; de acuerdo con el Oficio 28005 del 6 de mayo del 2004, deben aplicar el 3% de la tarifa de renta presuntiva sobre su patrimonio líquido del año inmediatamente anterior sin impedimento de que en dicho año no hayan estado sujetos a declarar; esto a razón de que para las personas naturales, siempre habrá un patrimonio líquido anterior. [Leer más](#) 

¿CUÁL ES LA BASE DE LA RENTA PRESUNTIVA?

El sistema de liquidación del impuesto de renta y complementarios por medio del sistema de renta presuntiva, toma como base el patrimonio líquido del año anterior del contribuyente; de acuerdo con el artículo 188 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1111 del 2006. [Leer más](#) 

¿QUÉ ES LA COMPENSACIÓN DE RENTA PRESUNTIVA?

La compensación de renta presuntiva es la posibilidad de recuperar en declaraciones futuras, el valor pagado en un período determinado por exceso de renta presuntiva. El exceso de renta presuntiva es la diferencia entre la renta líquida y la renta presuntiva líquida, cuando ésta última fue mayor y por lo tanto que convirtió en la base para la liquidación de la renta líquida gravable. [Leer más](#) 

UN PENSIONADO QUE TIENE SOLO SUS INGRESOS POR PENSIÓN, ¿DEBE CALCULAR RENTA PRESUNTIVA?

Un pensionado sin otros ingresos, siempre deberá liquidar su impuesto de renta en el formulario 210 y por tanto, calcular renta presuntiva. [Leer más](#) 

¿CÓMO SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DE LA RENTA PRESUNTIVA?

El proceso para la depuración de la base para el cálculo de la renta presuntiva está detallado en el artículo 189 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por la Ley 1111 del 2006. En la [tabla que se relaciona a continuación](#), puede observarse el modelo establecido por la ley para dicha depuración.

ANTICIPO DE RENTA

¿EN QUÉ CONSISTE EL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE RENTA?

El anticipo del impuesto de renta es un mecanismo de recaudo utilizado por el Estado, que consiste en cobrar al contribuyente un porcentaje adicional calculado sobre el impuesto neto de renta (impuesto a pagar), basándose principalmente en la suposición de que al año siguiente tendrá a cargo un impuesto igual o mayor al último declarado o, al menos, uno similar al promedio de los dos últimos años. Es decir, lo que se pretende con el anticipo de impuesto es cobrar por adelantado un porcentaje de una obligación futura. [Leer más](#) 

¿EN QUÉ CONSISTE Y COMO SE TRAMITA LA REDUCCIÓN DEL ANTICIPO?

Para poder hacer la solicitud ante la administración, el contribuyente deberá presentar documentos idóneos que soportarán la solicitud (Circular 0044 de junio 6 del 2009 de la DIAN) y que serán objeto de estudio por parte de la administración para determinar si aprueba o no la reducción del anticipo. [Los requisitos son los siguientes.](#) 

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

¿EN QUÉ CONSISTEN LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS?

Los descuentos tributarios son beneficios que otorga la Administración Pública a los contribuyentes con el fin de beneficiar e incentivar algunas actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del país, fomentando su desarrollo y mejorando su productividad.

Los descuentos tributarios son diferentes de las deducciones tributarias, por cuanto las segundas se restan de la renta bruta y los primeros se restan del impuesto básico de renta, haciendo con esto que su efecto sea diferente.

[Leer más](#) 

¿CÓMO SE CLASIFICAN LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS?

Los descuentos tributarios se pueden [clasificar así](#): 

- Por inversión en acciones de sociedades agropecuarias que coticen en bolsa.
- Inversión en reforestación.
- Impuestos pagados en el exterior
- Transporte aéreo o marítimo Internacional.
- IVA generado en importación de maquinaria pesada para industrias básicas.
- E.S.P.D que presten los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Los valores de parafiscales y una parte de la seguridad social que se cancelen sobre los nuevos empleos a las personas especiales mencionadas en la Ley 1429 del 2010.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS APLICABLES AL IMPUESTO DE RENTA, VIGENTES PARA EL AÑO GRAVABLE 2014

Por el año gravable 2014, los descuentos tributarios que podrán aplicar los contribuyentes al impuesto de renta corresponden a las [siguientes operaciones](#). 

RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA

¿CÓMO SE DETERMINA LA RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA EN EL IMAS PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA?

Dicha RGA se obtiene de disminuir de la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el período gravable, las devoluciones, rebajas y descuentos, además de los conceptos indicados en los literales a) al h) del artículo 339.

En la [tabla que se muestra a continuación](#) se puede observar el procedimiento de depuración de la RGA establecido en el artículo 339.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CÁLCULO DE LA RGA DE EMPLEADOS Y LA DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA?

La forma de determinar estas 2 rentas alternativas gravables, es esencialmente igual en ambos casos, pero se modifican algunos de los conceptos que podrán ser restados de los ingresos totales.

En el [cuadro que se muestra a continuación](#) pueden compararse fácilmente los conceptos que pueden ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta gravable alternativa en los sistemas IMAN e IMAS para empleados versus el sistema IMAS para trabajadores por cuenta propia.



GANANCIAS OCASIONALES

¿QUÉ SON LAS GANANCIAS OCASIONALES?

Las ganancias ocasionales son las entradas de bienes apreciables en dinero que se generan en actividades diferentes a la económica principal. Dentro de las ganancias ocasionales se pueden contar: las ganancias obtenidas por la venta de un activo fijo poseído por dos años o más, las rentas provenientes de herencias, legados y donaciones, así como también los premios de rifas, loterías, apuestas y similares. [Leer más](#)

¿CÓMO SE DETERMINA EL VALOR DE LOS DERECHOS DE GANANCIAS OCASIONALES?

Para determinar la base gravable de las ganancias ocasionales obtenidas, se deberá determinar su valor de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 303 del ET, las cuales [se relacionan a continuación](#).

¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS GANANCIAS OCASIONALES?

Las ganancias ocasionales se pueden clasificar [según su procedencia de la siguiente manera](#):

- Utilidad en venta de activos fijos poseídos 2 años o más.
- Utilidad en liquidación de sociedades con permanencia de 2 años o más.
- Herencias, legados y donaciones.
- Loterías, rifas, apuestas, premios, juegos y similares.

¿CUÁLES SON LAS GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS?

El gobierno nacional califica como renta exenta y otorga el beneficio de gravar con tarifa del 0% algunos de los ingresos o rentas ordinarias. En el caso de las ganancias ocasionales existen algunos ingresos a los que el gobierno también concede este beneficio. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las ganancias ocasionales exentas son aplicables únicamente para las personas naturales. [Leer más](#)

¿CUÁLES SON LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES?

Con las modificaciones implementadas por la reforma tributaria (Ley 1607 del 2012), las ganancias ocasionales que reciban las sociedades tanto nacionales como extranjeras, así como las personas naturales con residencia y aquellas extranjeras sin residencia, tendrán una tarifa única del 10%. [Leer más](#)



APÉNDICE

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELABORAR LA DECLARACIÓN DE RENTA

Por esta época su contador le estará preguntando por estos documentos, o usted mismo estará en la labor de buscarlos para realizar la declaración de renta. Tenga en cuenta la lista que a continuación le presentamos para una correcta elaboración de la declaración por el año gravable 2014.

Documentos indispensables	Observaciones
Copia del certificado de inscripción en el Registro Único Tributario – RUT–, debidamente actualizado.	La copia del RUT se puede obtener a través de la página de la DIAN www.dian.gov.co , en donde es necesario encontrarse registrado.
Declaración de renta de los dos (2) últimos años (2012 y 2013).	
Documentos necesarios para determinar el patrimonio a diciembre 31 del 2014	Observaciones
Certificados o extractos de los saldos de las cuentas de ahorro y corrientes emitidos por las entidades financieras.	Los certificados o extractos los puede solicitar directamente en la entidad financiera en la cual tiene las cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes; también se pueden obtener a través de la página web de la respectiva entidad.
Certificados de las inversiones, por ejemplo: CDT, bonos, derechos fiduciarios, inversiones obligatorias, entre otras.	Los certificados son expedidos por las entidades en donde se constituyeron las inversiones.
Declaración o estado de cuenta, del impuesto predial de los bienes inmuebles que posea.	El estado de cuenta se puede solicitar en la Oficina de Catastro del Municipio. Si no existe, en la Alcaldía.
Escrituras de adquisición de los bienes inmuebles y/o certificados de instrumentos públicos.	La copia de la escritura de adquisición de los bienes inmuebles, se obtiene en la notaria en la cual se hizo el registro del bien. Los certificados de instrumentos públicos, por ejemplo, el Certificado de Tradición, es expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
Factura de compra o documento donde conste el valor de adquisición de los vehículos y estado de cuenta de impuesto de vehículos.	La factura o contrato se guarda con la compra. El estado de cuenta se solicita a la entidad que administra el impuesto. (El Departamento o la entidad a quien haya delegado esta función).
Relación de los muebles, enseres, maquinaria y equipo, por su valor de adquisición más adiciones y mejoras.	
Certificado de registro de los bienes incorpóreos tales como good will, derechos de autor, propiedad industrial, literaria, artística, científica y otros.	Expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio y Dirección Nacional de Derechos de Autor.
Letras, pagarés y demás documentos que respalden cuentas por cobrar y obligaciones o deudas, conforme a los requisitos de ley.	

Documentos necesarios para determinar los ingresos de año 2014	Observaciones
Certificado de ingresos y retenciones laborales.	Este certificado debe ser expedido por el empleador.
Certificado de indemnizaciones por accidentes de trabajo o de enfermedad, maternidad, gastos de entierro del trabajador, seguro por muerte y compensaciones por muerte de miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.	Este certificado debe ser expedido por el empleador.
Certificados por concepto de dividendos y participaciones recibidos en el año.	Expedido por la sociedad emisora de los títulos de patrimonio.
Certificados de indemnizaciones sustitutivas de la pensión o devoluciones de saldos de ahorro pensional.	Deben ser expedidos por el respectivo fondo de pensiones.
Certificados de los rendimientos financieros pagados durante el año.	Deben ser expedidos por las entidades financieras correspondientes.
Certificados de ingresos recibidos durante el año por concepto de utilidades repartidas por sociedades liquidadas.	Deben ser emitidos por las sociedades de las cuales es socio o accionista.
Certificados de pagos por concepto de alimentación, efectuados por su empleador.	Deben ser expedidos por el empleador.
Certificados de pago de indemnizaciones por seguros de vida.	Deben ser expedidos por las aseguradoras.
Para determinar los pagos que constituyen deducciones del año 2014	Observaciones
Para diligenciar esta sección requiere tener a disposición los documentos en los que consten los pagos efectuados en el año 2014 y que tengan relación con los ingresos percibidos. Para su ilustración se enuncian algunos de ellos, según el caso pueden existir otros no relacionados en esta lista. Debe conservar la totalidad de los soportes.	
Certificado de pagos de intereses por préstamos para adquisición de vivienda.	Deben ser expedidos por las entidades financieras.
Certificados por pagos de salud obligatoria y medicina prepagada.	Deben ser solicitados en la PILA.
Certificados por inversiones en nuevas plantaciones de riegos, pozos, silos, centros de reclusión, en mantenimiento y conservación de obras audiovisuales, en librerías, proyectos cinematográficos y otros.	
Certificados por donaciones a la Nación, departamentos, municipios, distritos, territorios indígenas y otros.	Expedidos por la entidad a la cual se hizo la donación.
Relación de facturas de gastos, indicando el valor total.	
Relación de los pagos efectuados a sus empleados por concepto de sueldos, bonificaciones, vacaciones, cesantías y otros.	
Certificados de los pagos realizados por concepto de aportes a las cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, empresas promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales, fondos de pensiones y otros.	Solicitar a los operadores encargados de las plataformas de pago, o directamente a las entidades de seguridad social y parafiscales.
Pagos por concepto de impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Predial.	ICA: declaraciones tributarias, soportes de pago. Predial: recibo de pago o certificación del Municipio.
Certificados de las donaciones e inversiones que haya efectuado durante el año.	Expedido por la entidad que recibió las donaciones.
Certificado de dependientes (cónyuges, hijos y padres que dependan económicamente de usted).	Declaración de la misma contribuyente, acompañada de registros civiles de nacimiento y de matrimonio.
Anexo del pago de la seguridad social de la persona que hace el servicio "doméstico".	
Todos los documentos que respalden ingresos, costos, deducciones, patrimonio, emitidos por las entidades o personas competentes.	

actualicese.com

www.actualicese.com

Centro de Atención al Suscriptor (CAS)

PBX:

Bogotá (091) 7446402

Barranquilla (095) 3854956

Cali (092) 4854646

Medellín (094) 6040737

Celulares:

Movistar: 315 578 5668 / 315 579 6104

/ 3176475972 / 3174359718

Claro: 313 634 6468 / 314 708 5093

Tigo: 300 251 6123 / 300 543 3397

Oficina

Ciudad Jardín

Carrera 101 No. 15A - 52

Cali / Valle del Cauca

Colombia / Sur América

© Todos los derechos reservados